Int DARBOUA 2227t8 ±



## adelante denominado "el Spread" bnutos borcentuales este incremento en en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a \_ días, incrementada en 2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija". 1) Tasa Fija del tessT (r transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga: intereses desde el día de día de intereses desde el día de intereses desde el día en el número de días efectivamente devengará Intereses: El saldo capital adeudado ascendente a \_ Se modifica el texto del pagaré arriba individualizado en lo siguiente: **MODIFICACIÓN:** con fecha\_ . a la orden de Banco Santander-Chile. ge ' \_\_del año \_\_ suscrito por ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION -.000.002.1 \$2U ab amus al 10q ( UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES Artículo 107 del mismo cuerpo legal, se altera el texto del Pagaré $\mathsf{N}^{\circ}$ a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 18.092, en relación con el De conformidad Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera **ANEXO DE PAGARÉ** COO. OOS! (GA)

por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. en la moneda en que se adeuda esta obligación, según el plazo, código y sigla determinados la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del la moneda extranjera en que está expresada esta obligación, por una duración similar al ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este anexo de pagaré) depósitos en múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al Base LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, tenedor legitimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la lasa Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de adeuda esta obligación, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se

•			JUL
suscrito a la orden del Banco Santander-Chile	nexo al Pagaré No	A lab atted em	no=

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso  $2^{\circ}$ , del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo  $6^{\circ}$  del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

				32
				36
				32
				34
				33
				32
				31
				30
				52
				28
				72
				97
				52
			-	74
				23
				22
				21
				50
				61
				81
				47
				16
				91
				かし
				13
				15
				11
				10
				6
				8
				9
				S
	44-4			ħ
				3
				7
		-:000:005.r \$2U	18-02-2016	l l
Monto Cuota ( )	( ) sənətul	Capital ( )	Fecha Vencimiento	N° Cuota

				£8 48
				1
				82
				18
				08
				64
				87
				LL
				94
				94
				77
				73
				7.5
				14
				04
				69
				89
				İ
				<u>79</u>
				99
				99
				<b>†</b> 9
				63
				79
				19
				09
				69
				89
				<b>Z</b> 9
				99
				99
				79
			-	23
				25
				1
				15
				20
				67
				87
				74
				97
				97
				77
				43
				42
				l tr
	AND			07
				38
				38
			Vencimiento	Cuota
Monto Cuota (	( ) sèretnl	( ) letiqeO	Fecha	٥N

				131
				130
				129
				128
				121
				126
				125
				124
				123
				122
				121
				1
				120
				611
				811
				711
				911
				911
				tll
				113
				115
				111
				011
				601
				801
				201
				901
			***************************************	1
				105
				104
				103
				102
				FOF
				100
				66
				86
				<b>Z</b> 6
		-		96
				96
				76
				83
				76
				16
				06
				68
				88
				1
				78
				98
				98
( ) stouO otnoM	( ) sėretl	( ) letiqeO	Vencimiento	Stou
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	7 7 7 1	, ,, ,,	Fecha	٥N

(	Monto Cuota (	(	) sərətul	(	) IstiqsO	Fecha Vencimiento	N° Stou
							132
							133
							134
							135
							136
							137
							138
							139
							140
							141
							142
							143
							771

El recuadro "Interés (\_\_)" sólo es aplicable si la tasa que rige es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.

Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera, la caso, más el spread, incrementada con puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera,

tasa maxima para operaciones de credito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital ylo

intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o

·	100
suscrito a la orden del Banco Santander-Chile	Forma parte dei Anexo al Pagaré No

cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del

este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo conflere en evidencia su insolvencia;

proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones costumbre así lo establezcan.

En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, información relacionada con la suscripción del presente pagaré;

de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean

En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en bertinentes;

Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;

fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario. haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que por un crimen o simple delito.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

numeral 2), precedentes. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, anuales, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el párrafo "Intereses", LIBO o LIBOR, según el caso, más el Spread, incrementada con puntos porcentuales exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) la Tasa Base párrafo "Intereses", numeral 1) precedentes para operaciones en moneda extranjera, y que no podrá en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el puntos porcentuales\_ durante el nuevo período, la que no podrá exceder de: (i) la Tasa Fija más un Spread de e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el

renovación se efectuará sin ánimo de novar. con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento

El presente anexo, se efectúa sin ánimo de novar. En todo lo no modificado expresamente, rigen las

Apoderado 2: FERNANDO MARTIN		C'l' 4'103'043-7	1
Apoderado 1: GUILLERMO NUN ME	VETNICK	CT 6.092.935-1	
Domicilio: Calle Evira Mendez N° 10	Calificio Interseco * Panama		
C.L. o RUT: 200.500.311-6			
Suscriptor: ANASAC INTERNATION	NOITAROGRADION		
En SANTIAGO	3 20 de NOVIEMBRE	qe <sub>5012</sub>	<del></del>
estipulaciones originales del pag	garé y anexos anteriores a éste.		

CT

ÍĘ©Ó2 Anexo de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera 🕇 Versión Enero 2013.-Hoja 6 de 9 erado 2 f obsrebodA/rotqinos#8 Apoderado 3 ∴ Apoderado 3:

pagaré, como tampoco por el alzamiento, modificación o sustitución de dichas garantías, todo lo
constituido o que se constituyan para la seguridad de las obligaciones emanadas de este
c) Que su responsabilidad no se verá afectada en forma alguna por otras garantías que se hayan
suscriptor(es) conforme a la facultad otorgada al respecto por este en el pagaré.
interés y fechas de vencimiento, en su caso, que el beneficiario concediere al(a los)
sobre el modo y la forma de pagar la obligación, incluyendo las prórrogas, con nuevas tasas de
cualquier convenio entre beneficiario y suscriptor(es) en cuanto a las materias ya señaladas
fijaren, quedando subsistente su obligación hasta el entero pago de lo adeudado, no obstante
b) Que aceptan desde luego los plazos, prórrogas y las modificaciones de tasa de interés que se
virtud de este anexo se modifica.
expresamente su intención de mantener su responsabilidad a que lo obliga el pagaré que en
a) Que aceptan el presente anexo, haciendo suyas sus estipulaciones, declarando
Cada uno de los que suscriben a continuación individualmente y en forma separada declaran:
AAL(ES)
bor
Forma parte del Anexo al Pagaré No, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile

d) Que liberan de la obligación de protesto al Banco o a quien sus derechos represente. cual lo consiente de antemano.

e) Que su responsabilidad tendrá el carácter de obligación indivisible para todos los efectos legales

 $\gamma$ , en especial, para lo dispuesto por los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

C'I' Q B' Se3:000-0
Aval   Agricola Macional S.R.C.I.
entienden referidas a él.
f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y cada una de las declaraciones anteriores se

	oiliaimod
C.I.	VI IBVA
	Mval III by A Oilioimod
II lsvA S smri7	Il lava 1 smii The S s
C.I	Apoderado 1
	Aval II
C.I. 6.092.935-1	C.I. 6 RUT 91.263.000-0  Domicilio ALMIRANTE PASTENE N° 300 PROVIDENCIA  Apoderado 1 GUILLERMO CEARDI HARRINGTON  Apoderado 2
Paragraph Addition of the Control of	entienden referidas a él. Aval I Agricola nacional s.a.c.i.

VI lavA smri3

III lavA amii

	// IsvA əguynò⊃	Cónyuge Aval III	—————————————————————————————————————	Cónyuge Aval I
_				Vi lava leb eguynoc omo S
	CT.			Don(ña)
	.l.o		444	Como cónyuge del aval II. Don(ña) Como cónyuge del aval III
	CI.			Don(ña)  Como cónyuge del aval I _  Don(ña)
o uç	órroga, resuscripcio y contrato entre el	codeudor solidario. er modificación, pro iler acuerdo, convenio	a continuación susa uirse en aval, fiador y va, todas y cualquie é como también cualqu	renovación de este pagar tenedor y el deudor sobre
r-Chile. 	en del Banco Santande	, suscrito a la ord	oV èneg	Forms parte del Anexo al Pag

n(ña)  os en representación del aval II  os en representación del aval III  os en representación del aval III  os en representación del aval IV  os en representación del aval IV  os en representación del aval IV  in (ña)  in (ña	C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I.
n(ña) os en representación del aval II n(ña) os en representación del aval III nyuge(s) de aval(es): n(ña) nyuge(s) de aval(es): n(ña) n(ña) n(ña) n(ña)	CT CT
n(ña) os en representación del aval II n(ña) os en representación del aval III nyuge(s) de aval(es): n(ña) nyuge(s) de aval(es): n(ña) n(ña) n(ña) n(ña)	CT CT
n(ña) os en representación del aval II  n(ña) os en representación del aval III  nyuge(s) de aval(es):  os en representación del aval IV  in ña)  os en representación del aval IV  in ña)  in ña)	C.I.
n(ña)  os en representación del aval II  n(ña)  os en representación del aval III  n(ña)  os en representación del aval IV	C.I.
(ña) os en representación del aval II (ña) (na) os en representación del aval III (ña)	
(ña) os en representación del aval II (ña) os en representación del aval III (ña)	
(ña) os en representación del aval II (ña) (ña) Os en representación del aval III	IJ
(ña) os en representación del aval II (ña) (ña)	
(ña) os en representación del aval II	C)
(sñ)ı	.I.O
(00)	CT
os en representación del aval l	. 0
(sñ)r	CT.
(eñ): (sñ):	1.0
ı <b>l(es):</b> os en representación del suscriptor	
(sñ)r	
(sñ)r	i.o
(ទពី)ព	.I.D
scriptor o Apoderado(s):	
T <b>ORIZACIÓN NOTARIAL</b> orizo la(s) firma(s) de:	

**OINATON**